



Rad. 081374089001202200147

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: José Rafael Pascuales Ariza

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 15/11/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 18 de noviembre del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Dieciocho siete (18) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la GARANTIA FINANCIERA S.A.S. a través de pagare endosado por Solfinanzas de Colombia S.A.S. contra JOSE RAFAEL PASCUALES ARIZA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado JOSE RAFAEL PASCUALES ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.721.330, a favor de la parte ejecutante GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT. 901.034.871-3. por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 135801**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **135801** la suma de DOS MILLONES SEISCIENTO TRENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.638.874 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el saldo capital contenidos en el numeral relacionado anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde el 31/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 3.- Que se condene en costas procesales.



4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de julio del 2020.

5.-Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

6.-Téngase al Doctor **ARMANDO LONDOÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.677.289, abogado en ejercicio con T.P. No. 355.680 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder otorgado por la Dra. **DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.579 expedida en Barranquilla, en su condición de representante legal de la **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, identificada con NIT. 901.034.871-3 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Gobierno de Barranquilla y de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 082 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865783300321ee129370ba1f346f5bf45a6b7c9b462ff409a9852da66c6b962d**

Documento generado en 18/11/2022 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>